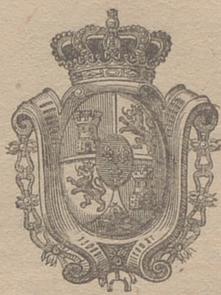


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5 50 »
« seis meses	10 50 »
« un año	20 50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2 50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12 50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0,5 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* Artículo 1.º del Cód. go Civil)



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes a denunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores participes está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los Habilitados nombrados al efecto en la Administración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibí de los documentos a que se refiere, se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que en los expedientes encaminados a la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que

en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono a los participes de sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 23 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Electricidad

Don Antonio Pérez, vecino de Azofra, Vicepresidente de la Cooperativa Eléctrica de los Sindicatos Agrícolas Católicos de San Millán de la Cogolla y Alesanco, ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto y demás documentos, solicitando autorización para establecer un transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central que la Sociedad posee en Lugar del Río agregado del Municipio de San

Millán de la Cogolla, a los pueblos de Lugar del Río, San Millán de la Cogolla, Estollo, Berceo, Cañas, Torrecilla sobre Alesanco, Alesanco y Azofra, para dotarles de fluido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se insertan la nota que hace referencia a este asunto y las tarifas para alumbrado.

Logroño, 2 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Nota de publicación

El objeto del proyecto es conducir energía eléctrica desde la Central que la Sociedad peticionaria posee en Lugar del Río, agregado del Municipio de San Millán de la Cogolla, a varios pueblos, mediante la instalación de una línea de transporte que partiendo de la Central indicada termine en Azofra, derivando de la misma a lo largo de su recorrido las líneas secundarias que después se indican.

La línea general de alta tensión a su salida de la Central, seguirá una dirección apreciablemente recta por Lugar del Río y San Millán de la Cogolla, y desde este punto paralela a la carretera de San Millán a Haro hasta cerca de Berceo, después formando ángulos muy abiertos seguirá recta por terrenos particulares a cruzar en ángulo recto el camino vecinal de Santo Domingo a Villar de Torre a los 26 metros de su empalme con la carretera de San Millán a Haro, y desde allí separada más de 25 metros de la carretera a su izquierda continuará sensiblemente paralela a ella no formando en sus cambios de dirección ángulos mayores de 20 grados; pasará por Cañas y avanzando cruzará con ángulo menor de 60 grados, la línea de alta tensión que de la Central de Arenzana de Abajo pertenece a la Hidroeléctrica de Nájera, va a Santo Domingo de la Calzada, por entre la carretera y Canillas.

Continuará en condiciones

idénticas y cruzará la carretera mencionada junto al puente de Alesanco sobre el río Tuerto, y atravesando dicha villa a lo largo de la orilla izquierda del indicado río, se dirigirá a Azofra donde termina, alcanzando entre sus extremos una longitud de 15.420 metros.

La corriente que se ha de transmitir es engendrada a la tensión de 5.200 voltios por un alternador trifásico de 85 kilowatios de capacidad y frecuencia de 50 períodos por segundo.

La línea estará formada por tres conductores de cobre electrolítico, desnudos de 5 milímetros de diámetro, que se apoyarán por medio de aisladores de porcelana de triple campana sobre postes de olmo de 11'45 metros de longitud, empotrados en el terreno suficientemente, tendrán un diámetro de 35 centímetros en la base inferior a flor de tierra, y de 12 centímetros en la cogolla, distanciados a 35 metros uno de otro.

En la Central y a su salida de la misma, la línea estará provista de los aparatos de seguridad y protección necesarios de uso corriente.

La distancia entre conductores será de setenta y cinco centímetros.

Las líneas secundarias de alta tensión derivadas de la general descrita serán:

1.ª Para servir al transformador de Lugar del Río, longitud 15 metros.

2.ª Para servir al transformador de San Millán, longitud 65 metros.

3.ª Para servir al transformador de Estollo, longitud 847 metros, con la cual se cruzará el río Cárdenas.

4.ª Para servir al transformador de Berceo, longitud 435 metros.

5.ª Para servir al transformador de Cañas, longitud 10 metros.

6.ª Para servir al transformador de Torrecilla sobre Alesanco, longitud 620 metros.

En Alesanco se introducirá la línea general en la estación de transformación.

Los transformadores se instalarán en locales adecuados de condiciones reglamentarias y con los aparatos de protección y seguridad necesarios.

En los cruces de caminos, carreteras y ríos, los postes llevarán seis aisladores, tres para los conductores y otros tres para los cables de acero a los que irán retenidos los conductores y se pondrán con los cuidados espe-

ciales que marca el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Se pide la autorización necesaria para hacer la instalación pero no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios comunales de los pueblos ni sobre los de particulares, porque se han obtenido los permisos necesarios según se hace constar en los documentos presentados.

Las tarifas son las siguientes:

Tanto alzado (para alumbrado)

Por cada lámpara de filamento metálico de 10 bujías Hefner, al mes, 2'50 pesetas.

Por cada lámpara de íd., íd. de 16 íd. H., y mes, 3'50 pesetas.

Por cada lámpara de íd., íd. de 25 íd. H., y mes, 4'50 íd.

Para fuerza motriz

Por caballo y día (abono temporal), 1'25 pesetas.

Por caballo y año, 350'00 íd.

Abono por contador

Por cada kilowatio para alumbrado, 1'25 pesetas.

Por íd., íd., para fuerza motriz, 0'50 íd.

Sobre estos precios se han de cargar los impuestos creados y que legalmente se creen.

Logroño, 28 de Junio de 1921.

—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo reaparecido la glosepeda en los ganados de Huércanos y Bobadilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Julio de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

EDICTO
para la subasta de fincas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ZONA DE LA CAPITAL

Término municipal de Logroño

Ejercicios de 1917, 1918, 1919-20 y 1920-21

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Luis Vélez y Ayala, hoy sus herederos, vecino de Logroño, por

débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Luis Vélez y Ayala, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y siete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en esta Oficina, sita en la calle del Ocho de Junio, número 7, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 538'50 pesetas.—Herencia en jurisdicción de esta ciudad, término de la Isla, de una fanega de cabida, o 20 áreas 96 centiáreas; lindante por Norte, la Rivera del Ebro; Sur, camino llamado de Enmedio; Este, D. Gregorio Bañares, y Oeste, D. Florentino Melón.—Capitalización de la misma, 360 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 360 pesetas.

Otra heredad en el mismo término de la Isla, de una fanega y seis celemines, o 31 áreas 44 centiáreas; lindante por Norte, camino de Enmedio; Sur, río Isla; Este D. Pedro Regalado Torres, y Oeste, D. Carlos Amusco.—Capitalización de la misma, 675 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 675 pesetas.

Otra en el repetido término de la Isla, de una fanega de cabida, o 20 áreas 96 centiáreas; lindante por Norte, la Rivera del Ebro; Sur, camino de Enmedio; Este, D. Dionisio Martínez, y Oeste, D. Domingo Sáenz.—Capitalización de la misma, 450 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 450 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel

acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Logroño, 16 de Junio de 1921.—Saturnino Ruiz.

Administración Municipal

ALFARO

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Alfaro.

Hace saber: Que la Corporación municipal en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, entre otros, aprobó el siguiente

Informe:—La Comisión de Policía urbana que suscribe, evacuando lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 20 de Mayo último, tiene el honor de proponer al M. I. Ayuntamiento, para la confección del Registro fiscal de edificios y solares, en virtud de lo que dispone el artículo 40 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, que ha de efectuarse por D. M. Sancho, empleado del Catastro en la provincia de Zaragoza, las siguientes condiciones:

1.ª El señor Sancho quedará obligado a practicar las operaciones del Catastro en un plazo que no habrá de exceder de cinco meses, a contar de la fecha en que se apruebe este informe.

2.ª Se obligará a confeccionar todos los documentos que señala el art. 41 de la citada Instrucción.

3.ª Los propietarios de fincas urbanas satisfarán al señor Sancho la cantidad de dos pesetas setenta y cinco céntimos por cada una de las fincas en razón de los gastos de dicho Registro. Además todos aquellos propietarios que no quieran o no sepan llenar las relaciones juradas, abonarán por este servicio la cantidad de veinticinco céntimos.

4.ª Igualmente los propietarios quedarán obligados a satisfacer la cantidad de quince céntimos por cada relación jurada duplicada o sea por cada dos ejemplares, en concepto de pago de impresos.

5.ª El señor Sancho deberá establecer en esta ciudad una Oficina provisional para la confección del Catastro, teniéndola abierta cada día laborable por lo menos tres horas, a la que previa citación por escrito, habrán de concurrir los propietarios o sus correspondientes mandatarios.

6.ª De los propietarios que se negasen a cumplir este mandato, se facilitará al Ayuntamiento una relación, para que por la Alcaldía se les imponga la multa que se crea conveniente, y haciéndoles responsables al mismo tiempo de los perjuicios que los demás puedan sufrir por la demora de aquéllos.

7.ª Para conocimiento de los propietarios, se publicarán bandos y edictos que se colocarán en los sitios de costumbre, además de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

8.ª Siendo este un trabajo de suma importancia para los propietarios, el Ayuntamiento en bien de éstos, procederá a la rectificación de la numeración de edificios y solares, tanto en el casco de la población como en el extrarradio.

Tal es nuestro informe, que como siempre sometemos al recto criterio de la Corporación municipal.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Alfaro, 23 de Junio de 1921.—Luis Belsué.—Restituto Fernández.—Florentino López.—Aprobada en sesión de ayer.—Alfaro, 25 de Junio de 1921.—El Secretario, Enrique Tosantos.

Alfaro, 27 de Junio de 1921.—Arturo Moreno.

PRADILLO DE CAMEROS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1922 a 1923, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Julio próximo, las cuales vendrán debidamente reintegradas y acreditarán haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ninguna de aquéllas.

Pradillo de Cameros, 30 de Junio de 1921.—El Alcalde, Mauricio Ramírez.

VILLAMEDIANA DE IREGUA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Julio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villamediana de Iregua, 23 de Junio de 1921.—El Alcalde, Pedro García.